



Que al Ministro de Agricultura le corresponde fijar por decreto supremo las tarifas y derechos que deban cobrarse por las prestaciones y controles que efectúe el Servicio Agrícola y Ganadero.

Que en el marco de los servicios a solicitud de terceros que presta el SAG se encuentra la inspección de animales en la Estación de Transferencia en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez

Decreto:

1. Fijanse las siguientes tarifas, por hora, por cada animal ingresado, para ser aplicadas por los servicios de inspección que otorgue el SAG, a solicitud de terceros, en la Estación de Transferencia, ubicada en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, Región Metropolitana:

TIPO DE ANIMAL		Valor (UTM/Hr)
Equinos	Potranca, potrillo (≤ 2 años)	0.072
	Potro, caballo, yegua	0.112
Bovinos	Terneros, novillos, vaquillas (≤ 2 años)	0.070
	Toros, vacas	0.117
Cerdos	Lechón, cría, recría (≤ 90 días)	0.014
	Término, adulto reproductor	0.037
Ovinos y Caprinos	Corderos, borregos (≤ 6 meses)	0.018
	Carneros, ovejas	0.070
Aves para producción	Aves (< 1 kg), por caja de 80 unidades	0.004
	Aves (> 1 kg)	0.007
Aves mascotas	Pequeña (≤ 20 cm. alto)	0.018
	Mediana (> 20 cm. ≤ 80 cm. alto)	0.037
	Grande (> 80 cm. alto)	0.125
Aves ornamentales para venta	Pequeña (≤ 20 cm. alto)	0.004
	Mediana (> 20 cm. ≤ 80 cm. alto)	0.020
	Grande (> 80 cm. alto)	0.090
Reptiles	Tortugas (≤ 10 cm. diámetro)	0.025
	Tortugas (> 10 cm. diámetro)	0.050
	Serpientes (≤ 60 cm. largo)	0.004
	Serpientes (> 60 cm. ≤ 120 cm. largo)	0.010
	Serpientes (> 120 cm. ≤ 250 cm. largo)	0.037
	Serpientes (> 250 cm. largo)	0.050
	Lagartos pequeños (≤ 80 cm. largo)	0.025
	Lagartos grandes (> 80 cm. largo)	0.112
Animales no clasificados precedentemente, por peso de cada animal	Peso ≤ 100 gr.	0.003
	Peso > 100 gr. ≤ 500 gr.	0.005
	Peso > 500 gr. ≤ 1000 gr.	0.025
	Peso > 1 kg. ≤ 2 kg	0.037
	Peso > 2 kg. ≤ 20 kg.	0.050
	Peso > 20 kg. ≤ 50 kg.	0.125
	Peso > 50 kg. ≤ 100 kg.	0.142
	Peso > 100 kg. ≤ 250 kg.	0.184
Peso > 250 kg.	0.242	

FIJA TARIFAS PARA LA INSPECCIÓN DE ANIMALES EN ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA EN AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ

Núm. 79 exento.- Santiago, 23 de febrero de 2015.- Visto: El DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura al Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto supremo N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura, que faculta al Ministro de Agricultura para firmar por orden del Presidente de la República; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar por orden del Presidente de la República, y la resolución N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el Servicio Agrícola y Ganadero se encuentra facultado a cobrar las tarifas y derechos por las inspecciones, análisis, certificaciones y demás trabajos, informes y estudios que sus departamentos técnicos hagan a pedido de otros servicios públicos o de particulares.

2. En el caso de animales de pequeño tamaño, cuyo peso no supera los 20 gramos y que son transportados en cajas, frascos u otro tipo de contenedores, se debe considerar como la unidad de cobro el contenedor con los animales en su interior, procediéndose según el rango correspondiente dentro de las opciones establecidas para "Animales no clasificados precedentemente, por peso de cada animal".

3. El cobro por esta prestación en ningún caso podrá ser inferior al valor correspondiente a una hora por cada animal, según lo estipulado en la tabla precedente. Para el cobro de las horas adicionales se considerará el tiempo efectivo, aproximando las fracciones de horas a la media hora superior.

4. Estas tarifas no incluyen los análisis de laboratorio ni las horas habilitadas, así como tampoco la eliminación de residuos, los cuales, en caso de requerirse, se cobrarán en forma separada según sistema tarifario vigente.

5. Estas tarifas, por no corresponder a actividades comprometidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (DL 824, de 1974), no están afectas al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Claudio Ternicier González, Ministro de Agricultura (S).- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.
